

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1142
Radicación nro. [76001311000320230027400](#)

Santiago de Cali, julio trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

1. Presenta la señora ADRIANA HOYOS ISACIGA demanda para la DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL por intermedio de apoderado en contra de Herederos determinados e Indeterminados del señor GUILLERMO EDMUNDO CITELLY RODRIGUEZ (Q.E.P.D).
2. La demanda no reúne todos los requisitos formales exigidos por los arts. 82 y concs., 422 y siguientes del Código General del Proceso:
 - a. Debe manifestarse, si se conoce o no, que se haya iniciado ante Juzgado o ante Notaría el trámite de sucesión del causante GUILLERMO EDMUNDO CITELLY RODRIGUEZ (Q.E.P.D).
 - b. Se indicó que el señor GUILLERMO EDMUNDO CITELLY RODRIGUEZ (Q.E.P.D) era divorciado, debe aportarse el registro civil de matrimonio con la respectiva anotación.
 - c. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del C.G.P, la demanda deberá dirigirse contra los herederos determinados y/o indeterminados del causante, por lo que ha de precisarse si se conocen los nombres de los herederos determinados de GUILLERMO EDMUNDO CITELLY RODRIGUEZ, teniendo en cuenta los órdenes hereditarios, indicar sus direcciones electrónicas y físicas de notificación, según el caso, la calidad en que se les demanda y acompañarse la prueba del estado civil que acredite el parentesco.

En caso de no existir tales herederos, la demanda debe dirigirse según el contenido del artículo 1051 del C.C.

Conforme lo anterior, se inadmitirá la demanda para su subsanación, so pena de ser rechazada (CGP art. 90).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda **DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **CONCEDER** un término de cinco (5) días para que subsane so pena de ser rechazada.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Radicación No. 2023-00274-00
Providencia No.

TERCERO: **RECONOCER** personería a la Dra. **EDITH JULIET VILLA GIRALDO**, conforme al memorial poder aportado.

CUARTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quien corresponda conforme al ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 14 de julio de 2023



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8a7c60f4eb8c706191c16edd4570e71c5cd601d99b1efd6d6949e0ec574fde2**

Documento generado en 13/07/2023 04:53:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>